

**REGLAMENTO UCA/CG20/2008, DE 15
DE 15 DE DICIEMBRE, DE RÉGIMEN
INTERNO DE
LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR
DE ALGECIRAS
DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	4
Artículo 1. Objeto.....	4
TÍTULO I. NATURALEZA, REGULACIÓN Y FUNCIONES.....	4
Artículo 2. Naturaleza.....	4
Artículo 3. Regulación.....	4
Artículo 4. Funciones.....	4
TÍTULO II. MIEMBROS Y ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ESCUELA.....	5
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	5
Artículo 5. Miembros.....	5
Artículo 6. Órganos de gobierno y administración de la EPS de Algeciras de la Universidad de Cádiz.....	5
Artículo 7. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.....	6
Artículo 8. Recursos económicos del Centro.....	6
CAPÍTULO II. EL DIRECTOR.....	6
Artículo 9. Definición.....	6
Artículo 10. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.....	6
Artículo 11. Cese.....	6
Artículo 12. Suplencia.....	7
Artículo 13. Competencias.....	7
Artículo 14. Delegación de funciones.....	7
Artículo 15. Resoluciones del Director.....	7
Artículo 16. Consejo de Dirección.....	8
Artículo 17. Atribuciones del Consejo de Dirección.....	8
CAPÍTULO III. LOS SUBDIRECTORES	8
Artículo 18. Designación y nombramiento.....	8
Artículo 19. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Subdirectores.....	8
CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO	9
Artículo 20. Designación y nombramiento.....	9
Artículo 21. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.....	9
Artículo 22. Formalización de su nombramiento y cese.....	10
Artículo 23. Funciones.....	10
TÍTULO III. LA JUNTA DE ESCUELA	10
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	10
Artículo 24. Naturaleza.....	10
Artículo 25. Duración, composición y elección de sus miembros.....	10
Artículo 26. Funciones.....	10
Artículo 27. Funciones del Presidente de la Junta de Escuela.....	11
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS	11
Artículo 28. Pérdida de la condición de miembro.....	11
Artículo 29. Derechos.....	13
Artículo 30. Deberes.....	13
CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO	13
Artículo 31. Funcionamiento.....	13
Artículo 32. Constitución de la Junta de Escuela.....	13
Artículo 33. Desarrollo de las sesiones.....	14
Artículo 34. Sesiones.....	14
Artículo 35. Convocatoria.....	14
Artículo 36. Orden del día.....	14
Artículo 37. Válida Constitución.....	14
Artículo 38. Delegación.....	14
Artículo 39. Invitados.....	15
Artículo 40. Desarrollo de las deliberaciones.....	15

Artículo 41. Intervenciones literales	15
Artículo 42. Cuestiones de orden.	15
Artículo 43. Votaciones.	16
Artículo 44. Mayorías exigibles.....	16
Artículo 45. Procedimientos de votación.....	16
Artículo 46. Votación de propuestas múltiples.....	17
Artículo 47. Acuerdos y recurso.	17
Artículo 48. Actas.	17
CAPÍTULO IV. CUESTIÓN DE CONFIANZA. MOCIÓN DE CENSURA.....	18
Artículo 49. Cuestión de confianza.	18
Artículo 50. Moción de censura.	18
TÍTULO IV. COMISIONES DE JUNTA DE ESCUELA	18
Artículo 51. Régimen y tipología.	18
Artículo 52. Comisiones necesarias.....	19
Artículo 53. Comisiones o Subcomisiones potestativas.....	20
Artículo 54. Comisiones Delegadas.....	20
TÍTULO V. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO	20
Artículo 55. Junta Electoral.....	20
Artículo 56. Convocatoria.....	20
Artículo 57. Competencias.	21
TÍTULO VI. REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO	21
Artículo 58. Reforma del Reglamento.	21
Artículo 59. Procedimiento de reforma.....	21
Artículo 60. Reformas por actualización legal.....	21
Artículo 61. Tramitación de la reforma.....	21
Artículo 62. Rechazo de reforma.	22
Artículo 63. Entrada en vigor de las reformas.	22
DISPOSICIONES ADICIONALES	22
DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.	22

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer el régimen interno y de funcionamiento de la Escuela Politécnica Superior de Algeciras de la Universidad de Cádiz, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la Ley Orgánica de Universidades y la Ley Andaluza de Universidades.

TÍTULO I. NATURALEZA, REGULACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 2. Naturaleza.

La Escuela Politécnica Superior de Algeciras (en adelante, EPS de Algeciras) de la Universidad de Cádiz es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los Títulos Académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional asignados a ella, así como de aquellos otros títulos, enseñanzas o funciones que se determinen.

La EPS de Algeciras trabajará para alcanzar los máximos niveles de calidad, excelencia y prestigio en docencia, investigación y gestión dentro de su ámbito de actuación.

Artículo 3. Regulación.

La EPS de Algeciras se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, por la Ley Andaluza de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y sus normas de desarrollo y, finalmente, por el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 4. Funciones.

Corresponden a la EPS de Algeciras las funciones determinadas por los Estatutos de la Universidad de Cádiz:

1. Coordinar las estructuras integradas en la Escuela y adscritas a ella, entre sí y con los órganos de gobierno centrales de la Universidad.
2. Proponer la creación de nuevas titulaciones, tanto oficiales y con validez en todo el territorio nacional como propias, así como participar en el procedimiento de aprobación de idénticas propuestas cuando la iniciativa sea ejercida por otros Órganos de la Universidad y siempre que les afecten.
3. Elaborar o modificar planes de estudio, atendiendo a las directrices del Consejo de Gobierno y bajo la coordinación del Vicerrectorado competente.
4. Coordinar los programas de los Departamentos para cada una de las titulaciones impartidas en la Escuela mediante la aprobación del Plan Docente.
5. Programar las actividades docentes y controlar su impartición, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno. Las líneas básicas constarán en el Plan Docente.
6. Gestionar los servicios y medios de apoyo a la enseñanza adscritos al Centro.
7. Promover y colaborar en las actividades culturales, de extensión universitaria, de postgrado y de formación permanente que se desarrollen en su ámbito.

8. Promover la realización de actividades de investigación y desarrollo, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
9. Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expediente, matriculación, propuestas de convalidación y otras funciones similares.
10. Gestionar dotaciones presupuestarias y organizar la ejecución del presupuesto de la Universidad respecto a los créditos aplicables a la Escuela, según las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
11. Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas a la Escuela, así como sus medios personales y materiales.
12. Facilitar medios materiales para la formación del personal de la Escuela, según las disponibilidades.
13. Administrar el uso y ocupación de los espacios e instalaciones para las actividades docentes, investigadoras, culturales y de extensión universitaria existentes en el Centro.
14. Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente les atribuyen el presente Reglamento, los Estatutos de la UCA, Ley Andaluza de Universidades y demás normas que se dicten al amparo de la Ley Orgánica de Universidades.

TITULO II. MIEMBROS Y ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 5. Miembros.

Son miembros de la EPS de Algeciras:

1. El personal docente e investigador adscrito al Centro.
2. El personal de administración y servicios adscrito al Centro.
3. Los alumnos matriculados en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de un Título académico de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional asignados al Centro.

Artículo 6. Órganos de gobierno y administración de la EPS de Algeciras de la Universidad de Cádiz.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Reglamento de Gobierno y Administración, el Director es el órgano de gobierno superior de la EPS de Algeciras y son órganos de gobierno directivos, los Subdirectores y el Secretario del Centro.
2. La actuación del Director, los Subdirectores y el Secretario del Centro se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resultara aplicable.
3. La Junta de Escuela es el órgano de gobierno colegiado de la EPS de Algeciras. Ésta se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y en el presente Reglamento.

Artículo 7. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.

La Dirección de la EPS de Algeciras impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en el Centro o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Centro, así como con los responsables de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Centro.

Artículo 8. Recursos económicos del Centro.

Son recursos económicos del Centro:

- a) Las dotaciones presupuestarias que le correspondan según los criterios de asignación de las mismas establecidos en el presupuesto de la Universidad de Cádiz.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.

CAPÍTULO II. EL DIRECTOR.

Artículo 9. Definición.

1. El Director de la EPS de Algeciras ostenta la representación de la misma y ejercerá las funciones de dirección y gestión. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El Director de la EPS de Algeciras será nombrado por el Rector, una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 10. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.

1. El Director de la EPS de Algeciras, a quien le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Director de la EPS de Algeciras percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
3. El Director presidirá los actos académicos de la EPS de Algeciras a los que concurra, con la salvedad de las precedencias legales a favor de Su Majestad el Rey, el Presidente del Gobierno, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Rector o quien actúe en su representación de acuerdo con las normas de protocolo de la Universidad.

Artículo 11. Cese.

1. El Director cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 71.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.

2. El Director podrá ser removido por la Junta de Escuela, en los términos establecidos en el artículo 71.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
3. En todo caso, el cese o remoción del Director tendrá lugar mediante Resolución del Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 12. Suplencia.

1. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director será sustituido por el Subdirector que aquél designe.
2. De no haberse designado, corresponderá al Subdirector de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.
3. El suplente del Director, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 13. Competencias.

Corresponden al Director de la EPS de Algeciras, las competencias recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación. Las competencias recogidas en los Estatutos son:

- a) Representar al Centro y dirigir y supervisar sus actividades y, en especial, la organización de las actividades docentes.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Centro y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.
- c) Convocar y presidir la Junta de Escuela y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Subdirectores y del Secretario del Centro.
- e) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los Estatutos de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquéllas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta de Escuela.

Artículo 14. Delegación de funciones.

1. El Director podrá delegar determinadas funciones propias de su cargo en alguno de sus Subdirectores, o en el Secretario de Escuela, y en aquellos órganos y entidades que al efecto se establecen en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 15. Resoluciones del Director.

1. Las disposiciones administrativas de carácter general y los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director revestirán la forma de Resoluciones del Director.
2. Las resoluciones del Director son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 16. Consejo de Dirección.

1. En la EPS de Algeciras habrá un Consejo de Dirección que asistirá al Director en el ejercicio de sus competencias.
2. El Consejo de Dirección estará presidido por el Director, quien lo convocará y fijará el orden del día.
3. El Consejo de Dirección estará compuesto por los Subdirectores, el Secretario y el Administrador del Campus Bahía de Algeciras o del Centro si lo hubiera.
4. Los miembros del Consejo de Dirección asumirán solidariamente la responsabilidad política de sus decisiones y deberán guardar sigilo sobre las deliberaciones del órgano.
5. El Consejo de Dirección no estará obligado a levantar acta de sus sesiones, salvo que adopte decisiones en asuntos de gestión universitaria.
6. En defecto de regulación específica, les será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz en los Capítulos II y III del Título III.

Artículo 17. Atribuciones del Consejo de Dirección.

Para el desarrollo de las funciones de asistencia al Director que los Estatutos de la Universidad de Cádiz le atribuyen, corresponde al Consejo de Dirección:

- a) Asesorar al Director en las líneas directrices de la política universitaria del Centro.
- b) Conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para el Centro, convenga sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Dirección.
- c) Cualesquiera otras que en su función de asistencia y en materia de gestión universitaria, le sean atribuidas por el Director.

CAPÍTULO III. LOS SUBDIRECTORES

Artículo 18. Designación y nombramiento.

1. Los Subdirectores, que no podrán exceder de tres, serán designados entre el personal docente e investigador adscrito al Centro, a excepción del Subdirector de Alumnos, si lo hubiere, el cual podrá ser designado de entre los miembros del Centro.
2. El nombramiento de los Subdirectores se realizará por el Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
3. Podrá existir además Coordinador de Centro o figuras similares, con nivel de Subdirector, para la consecución de determinados resultados que habrán de concretarse en un Documento suscrito por el Rector y el Director del Centro, todo ello en concordancia con los criterios utilizados en el Modelo de Financiación aprobado por la Junta de Andalucía para la asignación de los recursos financieros a las Universidades.

Artículo 19. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Subdirectores.

1. Los Subdirectores tendrán el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Director de Escuela en la presente normativa.
2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los

Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.

3. Los Subdirectores percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Subdirector será sustituido por aquel que designe el Director.
5. Los Subdirectores cesarán en su cargo:
 - a) Por cese del Director.
 - b) Por destitución.
 - c) Por renuncia.
 - d) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
6. Los nombramientos y ceses se harán mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Director y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO

Artículo 20. Designación y nombramiento.

1. A propuesta del Director, el Rector nombrará un Secretario entre el personal adscrito al Centro.
2. En materia electoral, el Secretario dependerá orgánicamente del Secretario General de la Universidad de Cádiz y será responsable de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en su ámbito.
3. El nombramiento del Secretario se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 21. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.

1. El Secretario del Centro tendrá el mismo régimen de incompatibilidades establecido para el Director de la Escuela en la presente normativa.
2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
3. El Secretario del Centro percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por quien designe el Director.
5. El Secretario cesará en su cargo:
 - a) Por cese del Director.
 - b) Por destitución.
 - c) Por renuncia.
 - d) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

Artículo 22. Formalización de su nombramiento y cese.

El nombramiento y cese del Secretario del Centro se hará mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Director, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 23. Funciones.

1. Son funciones del Secretario:
 - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Escuela.
 - b) Asistir y asesorar a los órganos del Centro y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
 - c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
 - d) Dirigir el Registro del Centro, custodiar el archivo y expedir las certificaciones que corresponda.
 - e) Organizar y garantizar la observancia del protocolo en los actos del Centro, de acuerdo con las directrices emanadas de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz.
 - f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por otro órgano o conferida por la normativa aplicable.
2. En los supuestos en los que los Registros y los Archivos de los Centros ubicados en un mismo Campus se unifiquen, los Secretarios de los respectivos Centros dirigirán y custodiarán de forma conjunta dichos Registros y Archivos.
3. Los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Secretario del Centro, revestirán la forma de Resoluciones del Secretario de la EPS de Algeciras.

TÍTULO III. LA JUNTA DE ESCUELA

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 24. Naturaleza.

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 25. Duración, composición y elección de sus miembros.

1. La duración y composición de la Junta de Escuela, así como la elección de sus miembros, se regirán por lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. Para poder ser candidato a miembro de la Junta de Escuela, se deberá estar adscrito al Centro y estar incluido en el censo electoral que se publique en el Centro al comienzo del proceso electoral.
3. El nombramiento como miembro de la Junta de Escuela corresponderá al Director una vez sea proclamado por el órgano competente.

Artículo 26. Funciones.

Corresponden a la Junta de Escuela las funciones recogidas en los Estatutos de la

Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación. Las funciones recogidas en los Estatutos son:

1. Elaborar las líneas generales de la política académica del Centro.
2. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
3. Aprobar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones asignadas a la Escuela.
4. Proponer la asignación e implantación de nuevas titulaciones.
5. Aprobar directrices de actuación y establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes.
6. Informar la creación, modificación o supresión de Departamentos y la adscripción de Centros que impartan las titulaciones asignadas a la Escuela.
7. Establecer su plan de ordenación académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento.
8. Mediar en los conflictos surgidos entre los Departamentos con docencia en el Centro, que a su consideración someta el Director.
9. Ser informado de la liquidación del presupuesto del Centro.
10. Proponer el nombramiento de Doctores *honoris causa*, así como la concesión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz.
11. Fomentar la comunicación del Centro con el resto de la Comunidad universitaria.
12. Autorizar o, en su caso, denegar motivadamente los actos de carácter general que hayan de celebrarse en el recinto o recintos del Centro.
13. Cuantas otras se les reconozca en los Estatutos de la Universidad de Cádiz o les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Director.

Artículo 27. Funciones del Presidente de la Junta de Escuela.

En su condición de Presidente de la Junta de Escuela, corresponde al Director:

- a) Convocar y presidir las Juntas de Escuela así como ejecutar y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- b) Proponer anualmente a la Junta de Escuela, previa propuesta de los Departamentos, elevada en el ámbito de sus competencias, el plan de ordenación académica y velar por su cumplimiento en el marco de la normativa vigente.
- c) Dar cuenta a la Junta de Escuela sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- d) Visar los acuerdos aprobados por la Junta de Escuela, ordenando en su caso, su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
- e) El ejercicio de cualesquiera otras atribuciones, facultades o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 28. Pérdida de la condición de miembro.

1. La condición de miembro de Junta de Escuela se pierde:
 - a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito, mediante cualquiera de los medios de comunicación admitidos en la normativa aplicable, ante el Presidente

de la Junta de Escuela.

- b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro de la Junta de Escuela.
 - c) En el caso de miembros natos, por cese o dimisión del cargo.
 - d) En el caso del Director si prospera la moción de censura prevista en este Reglamento.
 - e) Por inasistencia no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, de la Junta de Escuela.
 - f) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro de Junta de Escuela, o lo inhabilite para su ejercicio.
7. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el Reglamento Electoral General.
8. La inasistencia deberá ser justificada adecuadamente. Son causas justificadas de inasistencia:
- a) Enfermedad o accidente.
 - b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de Cádiz.
 - d) Participar activamente en actos científicos (ponencias en congresos, simposios, reuniones, cursos de postgrado, etc.) que tengan lugar en el seno de esta Universidad.
 - e) Tener docencia reglada ese día o examen preestablecido oficialmente en el calendario aprobado por el Centro, siempre que no haya sido posible la sustitución.
 - f) Estar en situación de Comisión de Servicios o permiso.
4. Los miembros de la Junta que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario del Centro, en el plazo máximo de siete días contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión, las causas que hayan justificado la inasistencia.
5. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Escuela se sustanciará siguiendo los siguientes trámites:
- a) El Secretario comunicará al Director, a medida que se produzcan, los supuestos de inasistencias consecutivas o alternas que no se hayan justificado adecuadamente.
 - b) El Director nombrará a un miembro de la Junta del mismo grupo para que instruya el procedimiento y comunicará al interesado la apertura del mismo así como la de un plazo de diez días para que presente las alegaciones que estime oportunas, entre otras, las causas que puedan haber justificado las inasistencias, debiendo aportar la documentación que acredite la justificación así como toda aquella que considere de interés.
 - c) El instructor, a la vista de las alegaciones y documentación aportadas, apreciará la existencia de causa justificada o la inexistencia de la misma, pudiendo ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos.
 - d) En el plazo máximo de quince días, el instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser motivada en todo caso y de la que dará traslado al interesado para que este, en el plazo de diez días, alegue cuanto considere conveniente.

- e) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Director la propuesta de resolución y las alegaciones presentadas, en su caso.
- f) En el plazo de diez días, el Director dictará la Resolución que corresponda, que deberá ser motivada y podrá tener distinta valoración a la contenida en la propuesta de resolución, si bien los hechos a valorar no podrán ser distintos a los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

Artículo 29. Derechos.

Los miembros de la Junta de Escuela tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes derechos:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- b) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas comisiones de la Junta y demás órganos o instituciones del Centro, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- c) Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno de la Junta de Escuela. El Secretario del Centro tiene la obligación de proporcionarlas directamente, salvo en aquellos supuestos excepcionales en que se estimen como de difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la información o documentación correspondiente.

Artículo 30. Deberes.

Los miembros de la Junta de Escuela tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta, así como a la de aquellas comisiones de las que formen parte.
- b) Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 31. Funcionamiento.

El funcionamiento de la Junta de Escuela, así como de sus Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 32. Constitución de la Junta de Escuela.

Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Escuela, el Director convocará una sesión extraordinaria que para ser válida deberá contar con un quórum de mayoría absoluta, cuyo único punto del orden del día será la constitución de la Junta de Escuela.

Artículo 33. Desarrollo de las sesiones.

El Director, que ostenta la representación de la Junta de Escuela, convoca, abre, cierra y preside sus sesiones, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario del Centro.

Artículo 34. Sesiones.

1. Las sesiones de la Junta de Escuela deberán ser convocadas por el Director, y podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria cada trimestre del curso académico. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director o cuando así lo solicite un mínimo del 20% del total de miembros, de conformidad con lo previsto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 35. Convocatoria.

El Secretario de la Escuela enviará la convocatoria a los miembros de la Junta, y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria, adjuntando toda la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 36. Orden del día.

1. El Orden del Día será fijado por el Presidente, incluyéndose las propuestas que solicite un mínimo del 20% del total de miembros.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Escuela y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 37. Válida Constitución.

1. La Junta de Escuela quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra, al menos, la mitad más uno de sus miembros de hecho.
2. El órgano podrá constituirse en segunda convocatoria treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando estén presentes, al menos, un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 38. Delegación.

1. Las sesiones de la Junta de Escuela serán presididas y moderadas por el Director, o Subdirector en quien delegue, y asistidas por el Secretario del Centro. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Secretario será sustituido por aquel miembro de la Junta de Escuela que designe el Presidente.
2. El régimen de las delegaciones y suplencias de los miembros natos en Junta de Escuela se ajustará a lo dispuesto en el artículo 85.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 39. Invitados.

1. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, el Director podrá convocar a las Sesiones de la Junta a otros miembros del Centro que asistirán con voz y sin voto.
2. Cuando aquellos afecten directamente a intereses personales de un miembro de la comunidad, éste tendrá derecho a exponer y, en su caso, defender su postura ante la Junta de Escuela, aunque en ningún caso tendrá voto en las deliberaciones que se susciten.

Artículo 40. Desarrollo de las deliberaciones.

1. El orden de intervención en las deliberaciones será el de petición de la palabra, salvo las cuestiones de orden que serán prioritarias sobre cualquier otra.
2. La participación en las deliberaciones y votaciones en la Junta de Escuela es indelegable. Todos sus miembros tendrán la legítima oportunidad de expresarse.
3. Ningún miembro de la Junta de Escuela podrá intervenir sin antes solicitar la palabra al Presidente, ni antes de que éste le indique su turno.
4. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que está a punto de agotar su turno o agotado ya su tiempo, para llamarle al orden o retirarle el uso de la palabra.
5. En los debates siempre se dirigirán los intervinientes al Presidente de la Junta de Escuela.
6. El Presidente decidirá, previo aviso, una vez hayan intervenido los que han solicitado el uso de la palabra o hayan renunciado a la misma, cuándo un punto del orden del día se encuentra suficientemente debatido, cerrando la discusión y presentando la propuesta para su votación.
7. El Presidente podrá retirar el uso de la palabra a aquel interviniente que, llamado por dos veces al orden, continuara apartándose del tema.
8. Los miembros de Junta de Escuela podrán ser llamados al orden cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones o cuando pretendan seguir haciendo uso de la palabra una vez que ésta les haya sido retirada. Después de haber sido llamado por tres veces al orden un miembro de Junta de Escuela en una misma Sesión, el Presidente podrá imponerle la prohibición de asistir al resto de la misma.

Artículo 41. Intervenciones literales

Cuando un miembro de la Junta de Escuela desee que conste en el Acta literalmente una parte de su intervención, deberá tomar nota de la misma y entregar el escrito al Secretario de la Junta de Escuela, debidamente firmado antes de terminar la sesión, siendo el escrito leído a todos los asistentes.

Artículo 42. Cuestiones de orden.

1. Durante la deliberación de cualquier punto, los miembros de la Junta de Escuela podrán plantear una "cuestión de orden", sobre la que el Presidente decidirá.
2. Constituyen cuestiones de orden las conducentes a:
 - a) Suspender provisionalmente la sesión.
 - b) Levantar la sesión.

- c) Retirar una propuesta.
- d) Aplazar o mantener un debate sobre un punto o cerrarlo.
- e) Solicitar la aplicación del presente reglamento.
- f) Proponer simplificaciones de procedimiento siempre que éstas no vulneren el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- g) Limitar o ampliar los plazos de tiempo en las intervenciones.

Artículo 43. Votaciones.

1. La comprobación del quórum deberá realizarse antes de comenzar una votación, suponiéndose su existencia una vez celebrada ésta.
2. Una vez anunciado el comienzo de una votación por el Presidente, ningún miembro podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.
3. Mientras se desarrolla la votación el Presidente no podrá conceder la palabra y ningún miembro podrá entrar, ni salir, del recinto de sesiones, salvo que la votación sea nominal y secreta, en cuyo caso sólo permitirá la salida. En caso de situaciones personales excepcionales, el Presidente podrá permitir la salida -nunca la entrada- de algún miembro.

Artículo 44. Mayorías exigibles.

Sin perjuicio de aquellas mayorías especiales o extraordinarias establecidas en los Estatutos, o en otras disposiciones legales, cuya observancia sea preceptiva, el régimen de mayorías procedentes o reguladas en el presente Reglamento, se interpretarán de la siguiente forma:

- a) Mayoría absoluta, cuando sea necesario la mitad más uno de los miembros que componen la Junta de Escuela.
- b) Mayoría relativa, cuando sólo sea necesario la mitad más uno de los miembros presentes en el momento de la votación.
- c) Mayoría simple, cuando simplemente bastase el mayor número de votos afirmativos sobre los negativos o viceversa, sin contarse abstenciones, votos en blanco o nulos, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes.

Artículo 45. Procedimientos de votación.

1. Los acuerdos de la Junta de Escuela se tomarán, en general por mayoría simple, salvo en aquellos casos que la normativa vigente establezca otro régimen de mayorías.
2. Las votaciones podrán ser ordinarias o secretas. Siempre que lo solicite un miembro de la Junta de Escuela, se procederá a votación secreta.
3. Las propuestas del Presidente se considerarán aprobadas por asentimiento, cuando una vez enunciadas por él, ningún miembro de Junta de Escuela pida votación, ni presente oposición ni objeción alguna a la misma. En caso contrario, se someterán a votación.
4. Las votaciones ordinarias se realizarán a mano alzada.
5. En las votaciones secretas se procederá mediante llamamiento nominal y público por el Secretario del Centro, utilizándose las papeletas que habrán de suministrarse para tal efecto. El escrutinio se hará público e inmediatamente después de celebrarse la

votación.

6. Para poder someter un asunto a votación deberá hallarse presente, al menos, un tercio del órgano colegiado.

Artículo 46. Votación de propuestas múltiples.

1. De someterse a votación más de dos propuestas sobre un mismo asunto y no obteniendo la mayoría necesaria en ninguna de ellas, se realizará una segunda votación entre las dos alternativas más votadas.
2. En caso de empate en la votación anterior, y si este persistiera se abrirá un turno extraordinario de intervenciones y se procederá posteriormente a una nueva votación. En caso de persistir el empate el Presidente podrá optar por remitir el asunto a la siguiente sesión o utilizar "voto de calidad".

Artículo 47. Acuerdos y recurso.

1. La Junta de Escuela podrá fijar los términos y plazos para la entrada en vigor de sus acuerdos.
2. Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Escuela son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 48. Actas.

1. En el plazo máximo de 15 días lectivos, siguientes a la conclusión de las sesiones, el Secretario del Centro elaborará el borrador de Acta de cada sesión y enviará una copia de la misma a los miembros de la Junta de Escuela.
2. El borrador de Acta de la sesión, en el caso de no tener ninguna objeción, será aprobado como primer punto del orden del día de la sesión siguiente, salvo que la nueva sesión se celebre antes de los quince días siguientes.
3. Cualquier miembro de Junta de Escuela que no esté de acuerdo con el contenido del Acta, solicitará por escrito las modificaciones que considere, y que serán presentadas en la Secretaría de Centro hasta veinticuatro horas antes de iniciarse la sesión siguiente. El Secretario del Centro podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones al Acta, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de la misma.
4. Tras la incorporación de las modificaciones aprobadas, si las hubiere, el Acta se convierte en definitiva.
5. Las Actas definitivas se anotarán en el "Libro de Actas de la Junta de Escuela".
6. En las Actas de las sesiones se hará constar necesariamente lo siguiente:
 - a) Miembros asistentes a la reunión.
 - b) El orden del día de la sesión.
 - c) Las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado.
 - d) Sucinto relato de las deliberaciones.
 - e) Acuerdos adoptados.
 - f) Resultados de las votaciones.
 - g) Las intervenciones literales solicitadas.
8. Una vez asentadas en el libro, las Actas irán firmadas por el Secretario, con el visto

bueno del Director como Presidente.

9. Los libros de Actas serán custodiados por el Secretario del Centro.

CAPÍTULO IV. CUESTIÓN DE CONFIANZA. MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 49. Cuestión de confianza.

1. El Director podrá plantear a la Junta de Escuela la cuestión de confianza sobre un programa, o sobre una declaración de política general de la Escuela.
2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Junta de Escuela convocada a tal efecto. A la convocatoria para dicha Junta se adjuntará escrito razonado de las causas de la propuesta.
3. Tras las deliberaciones, se procederá a celebrar votación secreta. La confianza se entenderá otorgada por mayoría relativa.

Artículo 50. Moción de censura.

1. La moción de censura, debidamente motivada, deberá ser formulada por, al menos, un tercio de los miembros de hecho de la Junta de Escuela, cuyo primer firmante tendrá el carácter de portavoz de los solicitantes.
2. Recibida la solicitud, el Director será sustituido como Presidente de la Junta de Escuela por el Subdirector de mayor categoría, que asumirá la presidencia hasta el momento inmediatamente posterior a la celebración de la sesión de Junta de Escuela en que se debata la moción.
3. El Presidente en funciones de la Junta de Escuela la convocará en el plazo máximo de 20 días, adjuntando la propuesta de moción de censura a todos sus miembros, incluido el Director y el Rector.
4. La Junta de Escuela se constituirá en sesión única, de estar presentes más de la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la moción de censura.
5. Constituida la sesión, el primer firmante de la solicitud de convocatoria procederá a la defensa de la propuesta y tomará la palabra a continuación el Director. Seguirá un turno de intervenciones de los miembros que lo soliciten, que podrán ser contestadas por los antes mencionados.
6. A continuación, se someterá la propuesta a votación secreta. De alcanzar los dos tercios de los componentes de la Junta de Escuela, se producirá el cese del Director, sin perjuicio de que continúe en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director, y la disolución de la Junta de Escuela. El Presidente en funciones de la Junta de Escuela procederá a la convocatoria de elecciones a Director, que se celebrarán en el plazo de un mes.
7. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde su votación.

TÍTULO IV. COMISIONES DE JUNTA DE ESCUELA

Artículo 51. Régimen y tipología.

1. La Junta de Escuela constituirá las Comisiones que vengan impuestas por la normativa universitaria así como aquellas otras que se consideren oportunas, debiendo estarse, en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto a este

respecto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

2. Son Comisiones necesarias las que se establecen como de obligada constitución en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en la restante normativa universitaria, así como las que se determinen en el presente Reglamento.
3. Son Comisiones o Subcomisiones potestativas aquellas que se considere oportuno constituir, bien por determinación propia, bien porque la normativa que las prevea les otorgue tal carácter. Su composición y funciones serán las que se determinen por la Junta de Escuela, salvo en el caso de que estén reguladas por la normativa que prevea la posibilidad de su creación.
4. Las Comisiones o Subcomisiones se renovarán cuando lo hiciera la Junta de Escuela, salvo que la normativa que las regule establezca otro periodo de renovación.

Artículo 52. Comisiones necesarias.

Las comisiones necesarias serán las siguientes:

- a) **Comisión de Ordenación Académica**, con la composición y funciones determinadas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Los miembros de esta comisión serán elegidos de entre y por los miembros del Centro.
- b) **Comisión de Evaluación de Planes de Estudio**, con las funciones determinadas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en la normativa que regule la evaluación de planes de estudio. La Comisión estará compuesta por miembros natos y miembros electos.

Son miembros natos el Director de la Escuela que será quien la presida, el Subdirector encargado de los Planes de Estudio, que será quien la presida en caso de ausencia del Director, y un representante de cada Departamento o Sección Departamental con sede en el Centro. En el caso de que existiese la figura de un Coordinador con competencias en planes de estudio, será miembro de la Comisión.

Como miembros electos serán elegidos 3 profesores pertenecientes al Personal Docente e Investigador Funcionario, 1 profesor perteneciente al Personal Docente e Investigador no Funcionario y 3 alumnos. Estos miembros serán elegidos de entre y por los miembros del Centro.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se convocará a las sesiones de la Comisión, en calidad de invitados, a otros miembros de la Universidad, a representantes de Departamentos o Áreas de conocimiento que impartan o puedan impartir docencia en el Centro o a asesores. En este caso, asistirán con voz y sin voto.

- c) **Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimiento de Créditos**, con la composición y funciones determinadas en los Estatutos y en la Normativa de la Universidad de Cádiz sobre Adaptación, Convalidación y Reconocimiento de Créditos.
- d) **Comisiones de Proyectos Fin de Carrera** con la composición y funciones que establezca la normativa de la Universidad de Cádiz, y por acuerdo de la Junta de Escuela de la EPS de Algeciras. Se podrá constituir una comisión para las titulaciones del ámbito de la Ingeniería Industrial y otra comisión para el ámbito de la Ingeniería Civil. Los miembros serán elegidos de entre y por los miembros del Centro.
- e) **Comisión de Evaluación por Compensación** regulada por el Reglamento de

Evaluación por Compensación de la Universidad de Cádiz.

- f) **Comisión de Seguridad y Salud**, regulada por el Reglamento de régimen interno del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Cádiz.

Artículo 53. Comisiones o Subcomisiones potestativas.

Serán Comisiones o Subcomisiones potestativas las siguientes:

- a) **Las Comisiones de Titulación**, que podrá establecerse una por cada titulación que se imparta en la Escuela Politécnica Superior de Algeciras.
- b) **La Subcomisión de Relaciones Internacionales**, establecida con el fin de ordenar las actividades del Centro en la materia y regulada por el Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz y de las Subcomisiones de Relaciones Internacionales de Centro.

Artículo 54. Comisiones Delegadas.

1. La Junta de Escuela podrá delegar en las Comisiones delegadas el ejercicio de competencias a ella atribuidas, mediante acuerdo expreso y motivado de delegación, que será debidamente publicado y cuyo régimen se atenderá a lo establecido respecto de la delegación de competencias en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. De sus acuerdos será informada la Junta de Escuela.
3. El Presidente y el Secretario de la Junta de Escuela formarán parte de las Comisiones cuando así se prevea en el acuerdo de creación. En caso contrario, las Comisiones serán dirigidas y asistidas, respectivamente, por el Presidente y Secretario que elijan sus miembros al inicio de su actividad. Idéntico procedimiento se seguirá en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los designados Presidente y Secretario.
4. Las Comisiones delegadas podrán solicitar asesoramiento técnico en el desarrollo de sus actividades. Estos asesores podrán asistir a las sesiones de la Comisión con voz y sin voto. También podrán asistir a dichas sesiones en las mismas condiciones cualquier miembro de Junta de Escuela que así lo solicite y sea aceptado por la respectiva Comisión.

TÍTULO V. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO

Artículo 55. Junta Electoral.

1. Existirá una Junta Electoral de Centro que será presidida por el Director y estará asistida por el Secretario del Centro.
2. Los vocales de la Junta Electoral de Centro deberán ser elegidos de entre los miembros electos de la Junta de Escuela.

Artículo 56. Convocatoria.

Una vez constituida la nueva Junta de Escuela, se procederá a convocar elecciones a Junta Electoral de Centro, de conformidad con el sistema establecido al efecto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

Artículo 57. Competencias.

Corresponde a la Junta Electoral de Centro las siguientes competencias:

- a) Supervisar y resolver las incidencias que se presenten en los procesos electorales celebrados en su ámbito.
- b) Actuar en primera instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos periféricos de la Universidad y en los de representantes estudiantiles que se celebren en su ámbito.
- c) Proclamar los candidatos a las elecciones que se celebren en su ámbito y, tras su celebración, los candidatos electos, resolviendo las incidencias y reclamaciones que se presenten en relación con cualquier actuación del proceso electoral.
- d) Encomendar a sus respectivos presidentes las competencias que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.
- e) Actuar por delegación de la Junta Electoral General.
- f) Todas aquellas que puedan atribuírseles en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO VI. REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 58. Reforma del Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado o reformado a iniciativa del Director o a propuesta de un mínimo de un 25% de los miembros de la Junta de Escuela.

Artículo 59. Procedimiento de reforma.

1. La propuesta de reforma se presentará en cualquier sesión ordinaria de la Junta de Escuela, mediante escrito en el cual se especifique su objeto, alcance y texto alternativo que se proponga.
2. Presentada en la Junta de Escuela la propuesta de reforma, el Director deberá convocar en el plazo de 15 días, una sesión extraordinaria con el único punto del orden del día en el que se debatirá y votará la propuesta de reforma.
3. Para que una propuesta de reforma prospere, se requerirá una mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela.

Artículo 60. Reformas por actualización legal.

En todo caso, siempre se presentarán a iniciativa de la Junta de Escuela las propuestas de reforma que estén justificadas por la promulgación de normas legales o nuevas circunstancias que impliquen la alteración obligada del texto del presente Reglamento.

Artículo 61. Tramitación de la reforma.

Aprobada una propuesta de reforma o modificación de este Reglamento por la Junta de Escuela, el Director la elevará para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 62. Rechazo de reforma.

En caso de ser rechazada una propuesta de reforma o modificación del presente Reglamento, no se podrá ejercitar nuevamente otra iniciativa basada en las mismas causas durante el resto del curso académico.

Artículo 63. Entrada en vigor de las reformas.

Las reformas y modificaciones de este Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En defecto de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y el Reglamento Marco de Funcionamiento de las Facultades y Escuelas.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.